



**EXPEDIENTES:** JDC/002/2011  
**ACTORES:** IVÁN RANGEL CETZ ESTRELLA, LEYDI JESÚS UC CAN, FRANCISCO ZÚÑIGA SÁNCHEZ, LUIS ERNESTO BALAM BALAM, Y ELMER MAGDALENO BALAM RAMÍREZ.  
**AUTORIDAD RESPONSABLE:** COMITÉ DE ELECCIONES DE ALCALDÍAS Y DELEGACIONES DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO.

### **AUTO DE ADMISIÓN.**

Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, al primero de julio de dos mil once, la suscrita Magistrada Numeraria Maestra Sandra Molina Bermúdez en su calidad de Magistrada Instructora para el asunto en cuestión, con fundamento en el artículo 36 fracción III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; -----

**VISTOS:** Los autos del expediente **JDC/002/2011** formado con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, interpuesto por los Ciudadanos Iván Rangel Cetz Estrella, Leydi Jesús Uc Can, Francisco Zúñiga Sánchez, Luis Ernesto Balam Balam y Elmer Magdaleno Balam Ramírez; en su calidad de integrantes de la Planilla Gris, que contendieron en la elección de Alcaldía en el Poblado de Chunhuhub, Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo; en fecha diecinueve de junio de dos mil once, en la cual resultaron ganadores; por el cual impugnan: la Resolución aprobada en fecha veintiuno de junio de dos mil once por el Comité de Elecciones del Honorable Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, por la cual se declara inelegible al C. Iván Rangel Cetz Estrella integrante de la Planilla Gris, para ocupar el cargo de Alcalde de Chunhuhub, del citado Municipio; y ordeno extender a favor de los integrantes de la Planilla Café la Constancia de Mayoría por haber obtenido estos el segundo lugar en dicha elección. Conste -----

### **SE ACUERDA-----**

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo que establece el artículo 36 fracción I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el presente Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano Quintanarroense. -----

**SEGUNDO.-** Se tiene como domicilio de los actores, el ubicado en Avenida Efraín Aguilar número trescientos noventa y dos de la Colonia Campestre de esta ciudad; y por autorizados para oír recibir notificaciones al Ciudadano Ismael Arturo López Bárdales; y por la Autoridad Responsable se tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Ignacio Comonfort número ciento diecinueve A entre Calzada Veracruz y Calle Francisco J. Mujica de la Colonia del Bosque de esta ciudad, teniendo como autorizados para tales efectos a los Ciudadanos José Antonio Moreno

López, Tomas Prisciliano Galaz Chuc, Dionisio Ricardo Aragón Esquivel y Roberto Edgar Eduardo Puc Peralta. -----

En consecuencia **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN** a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medios de impugnación. -----

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten por la parte actora las siguientes probanzas ofrecidas **1.- DOCUMENTALES PÚBLICAS**, consistentes en **Convocatoria** para la elección de Alcaldías y Delegados del H. Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, para el periodo 2011-2013, de fecha veintitrés de mayo de dos mil once; **Dictamen** de fecha seis de junio de dos mil once, por el cual se dictamina la procedencia de las candidaturas de los Ciudadanos Iván Rangel Cetz Estrella, Leydi Jesús Uc Can, Francisco Zúñiga Sánchez, Luis Ernesto Balam Balam y Elmer Magdaleno Balam Ramírez, para contender en la elección de integrantes para la Alcaldía de Chunhuhub, Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo; **Actas de la Jornada Electoral** Elecciones de Integrantes de las Alcaldías, de fecha diecinueve de junio de dos mil once, correspondiente a la Alcaldía de Chunhuhub, Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, de las casillas ubicadas en la Escuela Primaria Valentín Gómez Farías y el Jardín de Niños Josefina Ramos del Rio; **Acta** de la Sesión del Comité de Elecciones del H. Cabildo de Felipe Carrillo Puerto Quintana Roo, para la validación de la Jornada Electoral del día diecinueve de junio de dos mil once y entrega de Constancias de Mayoría a las Planillas Electas; **2.- DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en escrito de Solicitud de Notificación, del Ciudadano Iván Rangel Cetz Estrella, de fecha veintidós de junio de dos mil once; **3.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, documentos que conforman el expediente integrado con motivo del Acuerdo que dio origen al presente Juicio. **4.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** -----

**CUARTO:** En término de los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la autoridad responsable, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante escritos presentados el día veintiocho de junio del año en curso, signado por la Ciudadana Reina Anita Hau Morales, Tercera Regidora del H. Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo y Presidenta del Comité de Elecciones para Alcaldías y Delegados del referido Ayuntamiento; dentro del cual ofrece como pruebas las siguientes: **1.- DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la Constancia de fecha veinte de junio del año en curso, que fuera ya ofrecida por la parte actora; **2.- DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en escrito de fecha veinte de junio del año en curso, suscrito por el Ciudadano Pedro Hoy Hu, en su calidad de representante de la Planilla Café, por el cual presenta ante el Comité de Elecciones, la constancia expedida por el L.C. Samuel Sánchez Yah, en su calidad de Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de José María Morelos, Quintana Roo; **3.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, documentos que conforman el expediente integrado con motivo del Acuerdo que dio origen al presente Juicio. **4.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** -----

**QUINTO.** Se hace saber que no compareció Tercero Interesado. -----

Toda vez que los medios de prueba ofrecidos y aportados no ameritan diligencia alguna para su perfeccionamiento, se tienen por desahogados por su propia y especial naturaleza jurídica, y en cuanto a la presuncional legal y humana se le dará valor probatorio al momento de resolver la presente causa. - - - - -

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 fracción III de la Ley de la materia, **SE DECLARA CERRADA LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN**, quedando el expediente debidamente integrado y en estado de resolución. - - - - -

**NOTIFÍQUESE** por estrados a las partes de conformidad a lo establecido en los artículos 55, 58 Y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por internet en la pagina que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma, en la ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, el primero de julio de dos mil once, la Magistrada Instructora, Maestra Sandra Molina Bermúdez, ante el Secretario General de Acuerdos, Maestro Sergio Avilés Demeneghi, quien autoriza y da fe.- Conste.